



# Resolución Ministerial N° 164-2012-MC

Lima, 25 ABR. 2012

Visto, el Memorandum N° 282-2012-PP/MC del 27 de marzo de 2012, el Informe N° 140-2012-OGA-SG/MC de 30 de marzo de 2012 y el Informe N° 242-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de abril de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 2008-03320-0-0401-JR-CI-08, el Octavo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia N° 130-2010, de fecha 08 de julio de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Marco Alfredo López Hurtado en contra de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura con citación del Procurador Público del Instituto Nacional de Cultura, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, ORDENA que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura o a quien corresponda en sus funciones (actualmente corresponde al Ministro de Cultura), cumpla con efectuar el pago de la bonificación especial que dispone el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución del previsto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Sin costas ni costos;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 617-2011-3SC, contenida en la Resolución N° 19 de fecha 30 de setiembre de 2011, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, confirma la Sentencia N° 130-2010, de fecha 08 de julio de 2010, que declaró fundada la demanda contencioso administrativa y, precisó, que la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, debe ser abonada desde el 01 de julio de 1994, debiendo deducirse lo percibido por concepto de la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, desde el 01 de abril de 1994;

Que, en el sexto considerando de dicha sentencia se precisa lo siguiente: *“Sexto.- De lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM: Lo percibido por dicho Decreto Supremo, debe ser deducido a partir del uno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, fecha que se estableció en dicho dispositivo legal, lo que concuerda con lo resuelto en la Sentencia del Expediente número 2616-2004-AC/TC antes acotada”;*

Que, por Resolución N° 20, de fecha 30 de noviembre de 2011, el Octavo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispone que se comunique a las partes que el expediente se encuentra en dicho Juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que*



la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

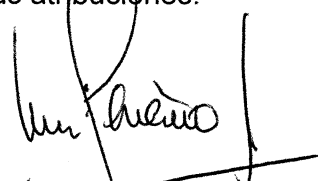
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Octavo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con efectuar el pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 al señor Marco Alfredo López Hurtado, desde el 01 de julio de 1994, debiendo deducirse lo percibido por concepto de la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, desde el 01 de abril de 1994.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

